

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD

Son dos actos jurídicos diferentes que tienen relación entre sí. Con la disolución nace el proceso liquidatorio de la entidad. Mediante la disolución se le reduce la capacidad legal a la entidad, porque ésta solo queda facultada para realizar los actos que busquen su liquidación, por ende, no puede seguir desarrollando su objeto social, salvo con fines liquidatorios. Con la liquidación se da fin a la persona jurídica y se cancela su matrícula o registro en la cámara de comercio. *(Artículo 223 Código de Comercio).*

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN?

La disolución implica una reforma a los estatutos sociales, por lo tanto, debe ser aprobada por el máximo órgano social: Asamblea de accionistas, junta de socios, junta de asociados, presentando copia auténtica del acta en la que se apruebe la disolución, y se haga el nombramiento del liquidador.

Se debe tener en cuenta:

- Requiere copia auténtica del documento idóneo de disolución legible, en el que se apruebe la disolución y se haga el nombramiento del liquidador.
- A partir de la declaratoria de disolución, al nombre de la entidad deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.
- Las entidades que no estén constituidas por escritura pública, como puede ser el caso de las entidades sin ánimo de lucro, las empresas asociativas de trabajo o empresas unipersonales, deben cumplir los mismos requisitos y trámites para disolución y liquidación de sociedades, salvo que la respectiva acta no requiera ser protocolizada en una escritura, siendo viable el registro de la misma.

Si se trata de una sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá adjuntar a la escritura, la resolución que autorice la reforma.

¿Cómo debe aprobarse la liquidación?

1. Cuando la causal de disolución sea legal o estatutaria, los asociados o empresarios deben preceder a declarar la disolución anticipada que como reforma estatutaria debe ser aprobada así:

- En las sociedades de responsabilidad limitada con el voto favorable de un número plural de asociados que representen cuando menos el 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital social.
- En las sociedades colectivas por el voto unánime de los socios. En las sociedades en comanditas con el voto unánime de los socios gestores y la mayoría de los comanditarios.
- En las sociedades anónimas por la mayoría de los votos presentes, salvo que se pacten mayorías superiores en las sociedades que no negocian sus acciones en el mercado público de valores.

Elaborar Acta donde se apruebe el balance final de liquidación. Según el artículo 31 de la ley 1429 en ningún proceso de liquidación privada se requerirá protocolizar los documentos de liquidación según lo establecido en inciso 3o del artículo 247 del Código de comercio.

Inscribirse en el registro Mercantil, acreditando el pago del Impuesto de Registro.

2. Cuando la disolución provenga del vencimiento del término de duración, ésta opera de manera automática, no es necesario el pronunciamiento de la junta de socios o el empresario a través de escritura pública o documento privado, ni el registro en la Cámara de Comercio. Sólo se registraría el Acta del nombramiento del Liquidador.
3. La disolución declarada por el juez o por la Superintendencia, debe inscribirse en el registro mercantil, mediante la presentación de la providencia respectiva.

¿Se puede tramitar conjuntamente disolución y liquidación?

Podrá hacerse siempre y cuando se haya pagado el pasivo externo (*Artículo 25 ley 1429 de 2010*).

¿Es posible reactivar una empresa en estado de liquidación?

Si, la ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, prevé que las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, puedan reactivarse, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La decisión de reactivación se aprobará por el órgano social competente (Junta de socios, Asamblea de Accionistas) según sea el caso, con la mayoría prevista en los estatutos o ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro.

Se deberá presentar para registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, el acta donde conste la decisión de reactivación, con el lleno de requisitos formales que la ley establece (Artículo 189 Código de Comercio).

La determinación de reactivar la empresa deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso. Esta acción se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a través del proceso verbal sumario.

¿Cuáles son las causales especiales de disolución para cada tipo societario?

Las causales especiales para cada tipo societario, además de las generales previstas en el artículo 218, son:

- En la sociedad Colectiva: Artículo 319 C.Co
- Para ambas comanditarias: Artículo 333 C.Co
- En la comandita simple: Artículo 342 C.Co
- En la comandita por acciones: Artículo 351 C.Co
- En la de responsabilidad limitada: Artículo 370 C.Co
- En la Anónima: Artículo 457 C.Co

¿Se puede evitar la disolución?

El inciso 2º del artículo 220 establece que cuando operen las causales que exigen declaratoria de la disolución, los asociados pueden evitarla, adoptando las medidas o modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida y observando las reglas prescritas para las reformas. El artículo 24 de la ley 1429 de 2010, en su inciso 2º estableció un plazo de 18 meses contados desde su ocurrencia para enervar la causal.

¿Cómo se cobra el acto de liquidación?

- Sin cuantía: Se cobra un acto cuando la cuenta final muestra activos en cero o no hay remanente para distribuir.
- Con Cuantía: La cuenta final arroja un remanente a distribuir o si no se hace mención de este pero el balance arroja algún valor del activo, se cobra el impuesto con cuantía con base en lo que arroje el remanente o el activo.

SIPREF

En cumplimiento del Sistema de Prevención de Fraudes SIPREF, cuando un trámite sea radicado de manera presencial, la Cámara de Comercio solicitará el documento de identidad original y dejará evidencia de la identificación de quien presenta la solicitud validando por medio de mecanismos de identificación biométrica o a través sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En caso de que la solicitud se realice de manera virtual, también se deberán utilizar mecanismos de verificación de identidad y dejar evidencia de la misma. El trámite puede ser radicado presencialmente en la sedes de la Cámara de Comercio o virtualmente en nuestra página web <https://ccoa.org.co/radicacion-y-reingreso-de-tramites-virtuales/>

¿Tienes dudas sobre los requisitos legales de los Registros Públicos?

Puedes solicitar Orientación Jurídica sin costo.

Ingresa a: www.ccoa.org.co

Canales de atención virtuales



Chat virtual



www.ccoa.org.co
Trámites de registro



Correo
ccoa@ccoa.org.co



Aplicación
Móvil



Cámara de Comercio
del Oriente Antioqueño



@CamaraOriente

CCOA te llama
www.ccoa.org.co


Línea única
604-5312514